



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 2250**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.**

**QUE OTORGAN**

**JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN,**

**JAF BUSINESS CORP.; y,**

**ARTURO CARVAJAL LÓPEZ**

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 186.100,00**

**(DI 3 COPIAS)**

**P.R.**

Cons Annimenor

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTICUATRO (24) de ABRIL del dos mil DOCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto Cantón Quito, comparecen el señor **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN**, por sus propios derechos; quien declara ser de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal; la compañía **JAF BUSINESS CORP.**, representada por su Directora y Presidenta la señora Ana Margarita Romero Rosales, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, el señor **ARTURO XAVIER CARVAJAL LÓPEZ**, por sus propios derechos; quien declara ser de estado civil casado; comparece también la señora **CAROLINA PALLARES VILLAMAR**, por sus propios derechos; quien declara ser de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

**“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN**, por sus propios y personales derechos; **DOS)** La compañía **JAF BUSINESS CORP.**, debidamente representada por su Directora y Presidenta y como tal representante legal, señora Ana Margarita Romero Rosales, según se desprende de la copia del certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y, **TRES)** El señor **ARTURO XAVIER CARVAJAL LÓPEZ**, por sus propios y personales derechos. Comparece también la señora **CAROLINA PALLARES VILLAMAR**, por los derechos que le pudiere corresponder de la extinta sociedad conyugal que tenía formada con el señor **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN**, y con la finalidad que más adelante se indica. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.-

**CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores

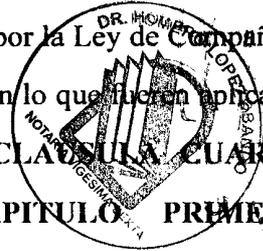


# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000002

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

declaran que la compañía que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables. y por el estatuto que consta a continuación.-



**CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será la actividad agropecuaria, forestal y agroforestal; y, producción de alimentos fresco.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.-

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.-

**ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-**

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la compañía es de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 372.200,00).**-

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$**

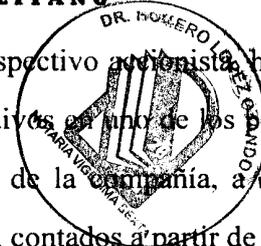
Accion. 01

186.100,00) dividido en ciento ochenta y seis mil cien (186.100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la ciento ochenta y seis mil cien inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, ha pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.-**

### **GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO:**

**ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la

compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
**DISTRITO METROPOLITANO**



podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:**

Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la

compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000005



móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

**CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.-

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y

de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de

éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer

cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y

resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente,

y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras

de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

**TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario y especie de la siguiente forma.\*\*\*\*\*

Accionista	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		ACCIONES
			ESPECIE	NUMERARIO	
JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN	ECUATORIANA	11.000	11.000		11.000
ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ	ECUATORIANA	100		100	100
JAF BUSINESS CORP.	PANAMEÑA	175.000	175.000		175.000
TOTAL:		186.100	186.000	100	186.100

A 55-0000004721

El capital suscrito en numerario ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado que se incorpora.- **CLAUSULA QUINTA.- APORTE DE ESPECIES, VALORACIÓN DE LOS APORTES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y CONTRAPRESTACIÓN.-** Como se desprende del cuadro anterior, el señor Juan José Ribadeneira Terán y la compañía JAB BUSSINES CORP., pagan la totalidad del capital suscrito, mediante aporte en especies que se detallan a continuación.- **La inversión que realiza la compañía JAB BUSINNES CORP., es una inversión extranjera directa.- CINCO PUNTO UNO.- UN LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO DOS-EL PAYACO,** desmembrado del lote denominado Corazón, **con una superficie de siete coma veinte hectáreas,** ubicado en el sector rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por el señor Juan José Ribadeneira Terán, por compra a la señora María Amparo Cruz Terán, según se desprende de la escritura pública celebrada el catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario Público del cantón Espejo, doctor Héctor Polibio Vera Castillo, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el ocho de diciembre del año dos mil once.- Los linderos del inmueble son: **NORTE:** con propiedad del señor Juan José Ribadeneira, en la longitud de cuarenta y siete metros con noventa y nueve centímetros; en ciento dos metros con noventa y nueve centímetros; en treinta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros; en cuarenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros; y en veintiún metros con sesenta y nueve centímetros; **SUR:** con propiedad del señor Juan José Ribadeneira, en la longitud de nueve metros con veintidós centímetros; en veintiocho metros con treinta y dos centímetros, en dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros, en quince metros con quince centímetros, en veintitrés metros con cincuenta y tres centímetros, en ciento dieciocho metros con cuarenta centímetros, en veinticinco metros con sesenta centímetros; en ochenta y tres metros con veinte centímetros;



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO



en treinta y dos metros, en cuarenta y un metros con sesenta y seis centímetros, y cuarenta y cuatro metros con ochenta centímetros; **ORIENTE:** con camino público en sesenta y un metros con un centímetro, en veintidós metros con trece centímetros; en veintidós metros con setenta y nueve centímetros; en veintitrés metros con sesenta y seis centímetros; en quince metros con treinta centímetros, en veintiocho metros con veinte centímetros; en treinta y ocho metros con veintiún centímetros; en dieciocho metros con sesenta y seis centímetros; y en veinte metros con doce centímetros; y, **OCCIDENTE:** con propiedad del señor Raúl Ramiro Moreno Guerra, acequia de agua de Piquer que divide, en las longitudes de: cinco metros con siete centímetros, en veinticuatro metros con cuarenta y nueve centímetros, en cuarenta y un metros con noventa y nueve centímetros, en sesenta y dos metros con sesenta y siete centímetros, en treinta y cuatro metros con diez centímetros, en setenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros; en cuarenta y ocho metros con ocho centímetros; en ciento dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros; en veintisiete metros con quince centímetros, y en setenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros; También se indica que el inmueble se beneficia de un derecho de agua, según el horario establecido, y de la acequia de agua de Piquer; **CINCO PUNTO DOS.- LOTES DE TERRENO SIGNADOS CON LOS NÚMERO CUATRO A GUIÓN DOS Y CUATRO A GUIÓN TRES, PRODUCTO DEL DESMEMBRADO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO GUIÓN A,** ubicados en el sector rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por la Compañía JAF BUSINESS CORP., por compra a los señores Gabriela y Juan José Ribadeneira Terán y a los cónyuges señor José Ribadeneira Fernández Salvador y señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura pública celebrada el dieciocho de marzo del año dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita

en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintitrés de abril del año dos mil diez.- **Los linderos del terreno cuatro A guión dos con una superficie de cuatrocientos veintiocho mil cuatro punto cincuenta metros**, ubicado en el sector rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi: **POR EL NORTE:** en una extensión de quinientos cuarenta y ocho punto noventa y dos metros (548.92m), y trescientos veinte y nueve punto ocho metros (329.08m) con propiedad del señor Roque Astudillo; y en una extensión de trescientos veinte y ocho punto cincuenta y siete metros (328.57m) con propiedad del señor Oswaldo Orbe; **POR EL SUR:** en una extensión de mil doscientos treinta y cuatro punto noventa y dos metros (1234.92m) con propiedad de la familia Cevallos (Hacienda Hoja Blanca); **POR EL ESTE:** en una extensión de seiscientos cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros (646.68m) con camino a San Isidro; y, **POR EL OESTE:** en una extensión de ciento setenta y nueve punto setenta y ocho metros (179.78m) con plantación y con propiedad del señor Roque Astudillo. **Los linderos del terreno cuatro A guión tres con una superficie de doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa punto cero tres metros cuadrados**, ubicado en el sector rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi: **POR EL NORTE:** en una extensión de quinientos treinta y siete punto setenta y nueve metros (537.79m), con propiedad del señor José Ribadeneira (con zanja al medio) y con propiedad del señor Roque Astudillo (con zanja al medio); **POR EL SUR:** en una extensión de cuatrocientos cincuenta punto veinte y seis metros (450.26m) con camino a San Antonio de Payaco, con el lote número cuatro A guión cuatro (4A-4) y con el lote número cuatro A guión cinco (4A-5); **POR EL ESTE:** en una extensión de quinientos doce punto setenta y seis metros (512.76m) con camino a San Isidro y en una extensión de sesenta y cuatro punto cero seis metros (64.06m) con el lote número cuatro A guión cuatro (4A-4); **POR EL OESTE:** en una extensión de quinientos treinta y ocho punto setenta y ocho metros



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

(538.78m) con Ingreso Público y con propiedad del señor José Ribadeneira (con zanja al medio). **CINCO PUNTO TRES.- LOTE DE TERRENO NO SIGNADO CON EL NÚMERO CUATRO GUIÓN B, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE HECTÁREAS,** situado en la parroquia veintisiete de septiembre, del cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por la compañía JAF BUSINESS CORP., mediante compra a los señores Juan José Ribadeneira Terán y María Gabriela Ribadeneira Terán y a los cónyuges señor José Ribadeneira Fernández Salvador y señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura celebrada el primero de abril del año dos mil nueve ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- **Los linderos del lote de terreno son los siguientes: POR EL NORTE:** con propiedad del Ingeniero José Ribadeneira; **POR EL SUR:** en parte con la propiedad del Ingeniero José Ribadeneira; y por otra parte con la propiedad del señor Gonzalo Yáñez; **POR EL ESTE:** en parte con propiedad del Ingeniero José Ribadeneira; por otra parte con la propiedad del señor Roque Astudillo; y en otra parte con el camino que conduce a El Colorado; **POR EL OESTE:** en parte con la propiedad del señor Arturo Pozo; en otra parte con la propiedad el Ingeniero José Ribadeneira; y en otra parte con la propiedad del señor Rubén Marcelo Terán Vásconez.- Este lote de terreno se halla conformado por los siguientes potreros: San Juan de Chiltazón Alto, San Miguel Alto, San Juan de Chiltazón Bajo "C", San Miguel Bajo; y, San Miguel Bajo "B".- **CINCO PUNTO CUATRO: INMUEBLE COMPUESTOS POR LOS SIGUIENTES POTREROS:** a) San Antonio Alto, con una superficie de diez hectáreas y diez áreas (10,10 has), b) San Antonio Bajo, con una superficie de cuatro hectáreas y setenta áreas (4,70 has), c) Potrero San Francisco, con una superficie de nueve hectáreas y treinta áreas (9,30 has), d) Potrero San Francisco,

con una superficie de tres hectáreas y diez áreas (3,10 has); y e) Potrero Placer, con una superficie de cuatro hectáreas (4 has), f) Potrero El Payaco, con una superficie de noventa áreas ( 0,90has ); g) El Payaco con una superficie de seis hectáreas y treinta áreas (6,30has); y h) Santa Bárbara, con una superficie de nueve hectáreas y ochenta áreas (9,80 has), que por su naturaleza forman un solo cuerpo, **dando una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas veinte áreas**, ubicado en la sección rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por la compañía JAF BUSINESS CORP., por compra al señor José Ribadeneira Fernández Salvador y su cónyuge la señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura pública celebrada el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- **Los linderos del inmueble son: POR EL NORTE:** con la hacienda san Antonio, anteriormente de propiedad del señor Rubén Terán, y hoy de propiedad del señor Juan José Ribadeneira; **POR EL SUR:** con la hacienda el Cortijo de propiedad de la señora Amparo Cruz Terán; **POR EL ESTE:** con la hacienda Hoja Blanca de propiedad de los herederos del señor Ingeniero Pedro Cevallos; y **POR EL OESTE:** con la hacienda Cortijo en una parte y en otra con propiedad de ex – miembros de la Cooperativa “San Isidro”. Este inmueble se aporta con todos los derechos sobre las siguientes aguas que han sido adjudicadas y que comprenden Fuentes Yuyucocha cinco litros, fuente los Socavones uno punto sesenta y siete litros, acequia Puchues tres punto treinta y tres litros, acequia Pisquer tres punto nueve litros.-**CINCO PUNTO CINCO.- EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO “CORRALES”** situado en el sector rural de la parroquia veinte y siete de septiembre, cantón Espejo, provincia de Carchi, **con una superficie aproximada de treinta hectáreas**, adquirido por la compañía JAF BUSINESS CORP., mediante compra



-9-

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000009

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

al señor José Ribadeneira Fernández Salvador y su cónyuge la señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura pública celebrada el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario (11111) Noyeno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- los linderos del inmueble son: **POR EL NORTE:** en una parte con propiedades de la señora Magdalena Terán de Astudillo, y por otra parte con propiedades del señor Rubén Terán; **POR EL SUR:** con propiedad del señor Segundo Pozo; **POR EL ORIENTE;** con propiedad de los mismos vendedores Álvaro Ernesto Terán Wray y Patricia Mercedes López Molina y; **POR EL OCCIDENTE:** con lote del señor José España.- **CINCO PUNTO SEIS.-TRANFERENCIA DE DOMINIO.-** El señor Juan José Ribadeneira Terán, por sus propios y personales derechos; y, la señora Ana Margarita Romero Rosales, Directora y Presidenta y como tal representante legal de la compañía JAB BUSINNES CORP., según se desprende de la copia del certificado emitido por el Registro Público de Panamá, declaran que transfieren a favor de la compañía AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A., que se constituye por este instrumento, el dominio y posesión de todos los inmuebles descritos en los numerales cinco punto uno al cinco punto cinco, con todas sus edificaciones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres que le son anexas, sin reservarse nada para sí ningún derecho.- Además declaran que sobre los inmuebles materia del presente aporte no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar, como consta de los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad de cantón Espejo, que se agrega como documentos habilitantes, y que en todo caso se obligan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- **CINCO PUNTO SIETE.- VALORACION DE LOS APORTES.-** El señor Arturo Carvajal López, socio fundador no aportante expresamente declara los siguientes:

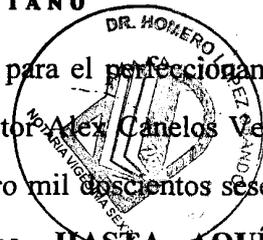
Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los bienes inmuebles aportados se avalúa y acepta por un valor total de ciento ochenta y seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América descompuesto de la siguiente manera: **CINCO PUNTO SIETE PUNTO UNO.-** Por el inmueble descrito en el numeral cinco punto uno, en la suma de once mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.000,00).- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO DOS.-** Por los inmuebles descritos en los numerales cinco punto dos al cinco punto cinco, en la suma de ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.000,00).- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO TRES.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Los fundadores manifiestan que responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor dado a las especies aportadas.- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO CUATRO.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS APORTES.-** La compañía emitirá y entregará al señor Juan José Ribadeneira Terán once mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, a la compañía JAB BUSSINES CORP ciento setenta y cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, dentro del plazo establecido en la ley.- En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.-

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, así como para que convoque a la Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía”. Usted señor Notario, se servirá



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento público". (firmado) doctor Alex Canelos Velasco, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan José Ribadeneira Terán  
c.c. 170656365-4



f) Sra. Ana Margarita Romero Rosales  
c.c. 171111230-8

f) Sr. Arturo Xavier Carvajal López  
c.c. 1706466461



f) Sra. Carolina Pallares Villamar  
c.c. 1707277693



Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170656865-4

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE  
NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
10 DICIEMBRE 1973  
FECHA DE NACIMIENTO  
002-0074-00944 M SEXO  
PICHINCHA/QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten Signature]* 170656865-4

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V33K013244

CASOS CAROLINA PALLARES VILLANAR  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE MARIA RIBADENEIRA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

CONSEJO DEL CARMEN TERAN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/11/2005

QUITO  
FECHA DE CEDULACION 24/11/2007

FORMA REN 1694504  
Pch

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
170656865-4 /384-0019  
RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE  
PICHINCHA QUITO  
CUMBAYA

SANCION Multa: 26,40 Cost: Res: 8. Tot: USD: 34,40  
2373953 16/09/2011 11:11:12

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL PARTIDO NINTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado anteriormente.  
27 ABR 2012  
Quito, E

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171111230-8

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 NOVIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002- 0244 01288 F

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972

*Ana Romero Rosales*  
FIRMA DEL CEDULADO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



*Ana Romero Rosales 171111230-8*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VIII1111111

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO / SIMON S. DAVALOS DCHOA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCION

MAYARDU RAFAEL ROMERO

TERESA GENOVEVA ROSALES

02115 11/04/2008

104/2020

FORMA No. REN 2761908  
Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1711112308

140-0184 NUMERO / CÉDULA

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

ZONA

E) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí el 7 de ABRIL 2012

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646646-1

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS 27 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 021- 0002 1607

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972



*Arturo Carvajal*  
FIRMA DEL CEDULADO

*Arturo Carvajal 170646646/*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 71242V3242

NACIONALIDAD CASADO MARISABEL POLI RIVIERE

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION CARLOS ARTURO CARVAJAL PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE GUERDES LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 18/01/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1357984-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0038 1706466461  
NUMERO CEDULA

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ -  
PARROQUIA ZONA

*Lei Jun*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VICEDINA DERTA DEL CANTON ANITA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 24 ABR 2012

DR. MONERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707277693

PALLARES VILLAMAR CAROLINA  
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA  
23 DICIEMBRE 1975

REG. CIVIL 001 0287 00574 SEX F

PICHINCHA/QUITO  
CONJUNTO DE IDENTIFICACION  
GONZALEZ SUREZ 1976

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

*Caro Pallas*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Caro Pallas*  
1707277693

EQUATORIANA\*\*\*\*\* EP20313222

CASADO JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

JOSE PALLARES

MARIA VIRGINIA DEL P VILLAMAR

QUITO FECHA DE EXPEDICION 15/03/2006

15/03/2006

FORMA No. REN 1780441  
Pch

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011  
170727769-3 224 - 0918

PALLARES VILLAMAR CAROLINA  
PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

SANCION Molt 26.40 Cost.Rev. 8 Tot.USD: 34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0910  
2528325 20/10/2011 10:37:01

NOTARIA VIGESIMA OCTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anterior. 2012

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO  
DEL CANTON QUITO



*[Handwritten signature of Dr. Homero Lopez Obando]*

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

**MARCADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

## INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo / 1-B Pág. 385 Acta 385

En **QUITO** provincia de **PICHINCHA** hoy día **SIETE** de **FEBRERO** del dos mil **CUATRO**

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** **JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN** nacido en **QUITO-PICHINCHA** el **10** de **DICIEMBRE** de **1973**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **EMPLEADO PRIVADO**, con Cédula N° **170656865-4**, domiciliado en **QUITO**, de estado anterior **SOLTERO**, hijo de **JOSE MARIA RIBADENEIRA** y de **CONSUELO DEL CARMEN TERAN**

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** **CAROLINA PALLARES VILLAMAR** nacida en **QUITO-PICHINCHA** el **23** de **DICIEMBRE** de **1975** de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **ESTUDIANTE**, con Cédula N° **170727769-3**, domiciliada en **QUITO**, de estado anterior **SOLTERA**, hija de **JOSE PALLARES** y de **MARIA VIRGINIA DEL P. VILLAMAR**

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** **QUITO** **FECHA:** **07 DE FEBRERO DEL 2004**

En este matrimonio reconocieron a su hij... **XXX** llamada **XXX**

L.cda. **AVV.**

### OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]*

Año Tomo Pág. Acta  
Fms.  Dias  Meses

### CERTIFICADO

Que es fiel copia que se copia de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que se hace por duplicado.

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- OFFICINA CENTRAL
- JEFE DE OFICINA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

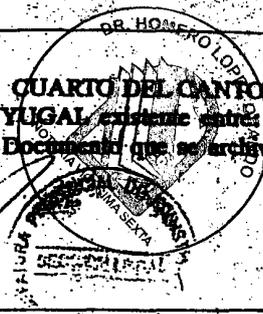
**2011**

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

00002554052

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- de fecha 21 de Febrero del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN con CAROLINA PALLARES VILLAMAR.- Documento que se archiva con el No. 2011-257, Quito, 25 de Marzo del 2011. /fr.-

Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. \*\*

..... de ..... de

f) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

A) ..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

La copia anexa que antecede a esta copia de la copia certificada que me fue presentada en ..... tojar todos y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



No. 1096

Dir.  Dist.  Munic.

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico   
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
OFICINA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CAPATURA DE REGISTRO

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA



CERTIFICACIÓN DE AGENTE REGISTRADO

≅006.00

Nosotros, BUFETE MF & CO., Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de JAF BUSINESS CORP., una sociedad registrada en el Registro Público de Panamá en la Ficha 633619, Documento 1428448 desde el 19 de septiembre de 2008, por este medio certificamos que los documentos adjuntos son los originales de los siguientes:

1. Escritura Pública No. 12,943 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Octava del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad.
2. Certificado de Registro Público.
3. Certificado de Agente Registrado.

Panamá, 24 de septiembre de 2008

BUFETE MF & CO.

Agente Registrado

*Edison E. Teano*

Edison E. Teano

Abogado



Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-73-510

CERTIFICO:

Que según consta en las copias de las cédulas que se nos ponen de presente, las firmas que aparecen en el documento son auténticas.

Panamá, 25 SEP 2008

*Dr. Benigno Vergara Cárdenas*  
Dr. Benigno Vergara Cárdenas  
Notario Público Octavo





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7424528  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CANELOS VELASCO ALEX FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/04/2012 11:00:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre.1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Domingo Ureano

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día 25 SEP 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 106,213

9 Sello/timbre 2 10 Firma [signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MOSSACK'  FONSECA**

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

**COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 12,943 DE 15 DE septiembre DE 2008**

**Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada JAF  
BUSINESS CORP.**



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES -----  
----- (12,943) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **JAF BUSINESS CORP.**

----- Panamá, 15 de septiembre, 2008 -----



En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de septiembre, del dos mil ocho (2008), ante mí, Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE - doce - noventa y siete (PE-12-97), actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, y **REY TAYLOR**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos catorce-mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es: **JAF BUSINESS CORP.** -----

**SEGUNDO:** La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión

en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

**TERCERO:** El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIENTO (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIENTO DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----



que autorice la ley. -----

**DUODECIMO:** El número de Directores no será menor de tres (3). -----

**DECIMO TERCERO:** Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: -----

**ANA MARGARITA ROMERO ROSALES** -----Director y Presidente -----

**TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA** -----Director y Tesorero -----

**ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA** -----Director y Secretario -----

Todos con domicilio en Alpallana 289 y Almagro! Ed Alpallana 2, Quito, Ecuador. -----

**DECIMO CUARTO:** (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----

**DECIMO QUINTO:** El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario, en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

**DECIMO SEXTO:** (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) **QUORUM:** Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin

necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. ----



DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada, firmada y refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., por el Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Mirzella Tuñón, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y Julisa Jaramillo, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres -

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES----- (12,943) -----

fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC.----Suscriptor-----

REY TAYLOR por ROCKALL INC.----Suscriptor-----

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta Mirzella Tuñón ----- Julisa Jaramillo----- ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., por el Licenciado conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.----- ante mí, el Notario que doy fe. -----

Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOCE MIL NOVECIENTOS de Panamá.-----

CUARENTA Y TRES----- (12,943) -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC.----Suscriptor-----

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de REY TAYLOR por ROCKALL INC.----Suscriptor----- septiembre, del dos mil ocho (2008) Mirzella Tuñón ----- Julisa Jaramillo-----

Refrendada por la firma de ----- Bufete MF & CO. por el licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.-----



Dr. Benigno Vergara C. Notario Público Octavo de Panamá -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: Panamá  
septiembre del dos mil ocho (2008).  
Tomo: 2008  
Presentante: FRANCISCO ESPINO  
Liquidación No.: 7008520482  
Ingresado Por: ODEPE1

Fecha y Hora: 2008/09/18 17:55:18:7  
Asiento: 185169  
Cedula: 7-92-917  
Total Derechos: 60.00

*Emmanuel Penabaz*



Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the document.



004.00000019

18 09 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil      Ficha No. 633619      Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1428448

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 19 de Septiembre de 2008

Donatario A. Paredes

Registrador Jefe

ista  
ron  
por  
--  
08

Vertical text on the right edge of the page, possibly a scanning artifact or a list of characters.



# REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 906271

PAG. 11  
// ANAME //

## CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 08 - 39572

QUE LA SOCIEDAD :

**AAA BUSINESS CORP.**

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 633619 DOC. 1428448 DESDE EL  
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO,  
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) ANA MARGARITA ROMERO ROSALES
- 2) TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA
- 3) ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

**PRESIDENTE**

: ANA MARGARITA ROMERO ROSALES

**SECRETARIO**

: TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA

: ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO  
TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS  
DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON  
ESE OBJETO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: BUFETE MF & CO

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL OCHO A LAS 11:44:44 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 08 - 39572

NO CERTIFICADO: S, ANONIMA - 098299

FECHA: Martes 23, Septiembre DE 2008

// ANAME //

LUIB E. CHEN  
CERTIFICADOR



## CERTIFICADO DEL AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agente Registrado de **JAF BUSINESS CORP.**, (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, por este medio certificamos lo siguiente:

1. La Sociedad fue registrada en la Sección Mercantil del Registro Público con Ficha **633619**, Documento **1428448** el **19 de Septiembre de 2008**, mediante Escritura Pública No. **12,943** de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá emitida el **15 de Septiembre de 2008**.
2. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.
3. El capital autorizado de la Sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una.
4. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, la Sociedad existe y está vigente.
5. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

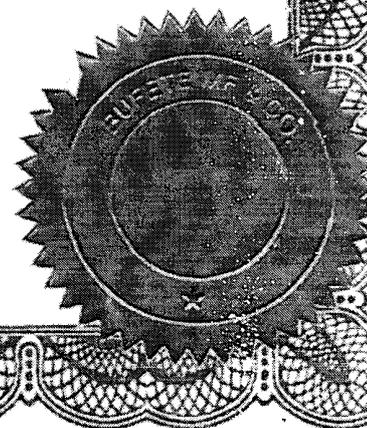
**ANA MARGARITA ROMERO ROSALES** Director y Presidente  
**TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA** Director y Tesorero  
**ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA** Director y Secretario

6. Que de acuerdo con la copia del certificado de acción que reposa en nuestros registros, el certificado fue emitido al siguiente accionista de la sociedad como sigue:

Certificado No.	Accionistas	Número de Acciones	Valor Nominal por cada acción
6	LUCIA LOFTUS	99	US\$100.00
7	FRANCISCO ANDRADE	1	US\$100.00

Fecha el **6 de Junio de 2012**.

  
\_\_\_\_\_  
**JOSETTE ROQUÉBERT**  
Abogado  
**BUFETE MF & CO.**



**CERTIFICADO DE AGENTE REGISTRADO**



Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de **JAF BUSINESS CORP.** (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las leyes de Panamá, por este medio certificamos que:

1. La Sociedad fue incorporada por medio de la Escritura Pública No. 12,943 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá y debidamente registrada a Ficha 633619, Documento 1428448 el 19 de septiembre de 2008, en la Sección Mercantil del Registro Público.
2. La Sociedad está vigente en la República de Panamá.
3. Los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:
 

<b>ANA MARGARITA ROMERO ROSALES</b>	<b>Director y Presidente</b>
<b>TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA</b>	<b>Director y Tesorero</b>
<b>ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA</b>	<b>Director y Secretario</b>
4. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

Fechado el 23 de septiembre de 2008

**BUFETE MF & CO.**  
**Agente Registrado**

*Edison E. Teano*

**EDISON ERNESTO TEANO**  
**Abogado**

La copia ~~por ser una impresión en~~ computisa de  
la copia certificada que me fue presentada en  
fojas útiles y que luego devolví al  
interesado, en fe de ello confiero la presente.

24 de BR 2012

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



## CERTIFICADO DEL AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agente Registrado de **HACING LTD. CORP.**, (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, por este medio certificamos lo siguiente:

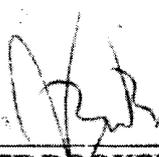
1. La Sociedad fue registrada en la Sección Mercantil del Registro Público con Ficha **633601**, Documento **1428387** el **19 de Septiembre de 2008**, mediante Escritura Pública No. **12,942** de la Notaria Pública **Octava** del Circuito de Panamá emitida el **15 de Septiembre de 2008**.
2. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.
3. El capital autorizado de la Sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una.
4. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, la Sociedad existe y está vigente.
5. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

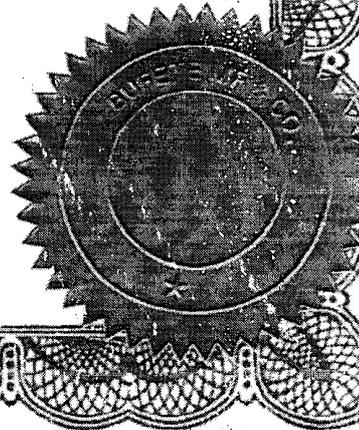
<b>ANA MARGARITA ROMERO ROSALES</b>	Director y Presidente
<b>TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA</b>	Director y Tesorero
<b>ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA</b>	Director y Secretario

6. Que de acuerdo con la copia del certificado de acción que reposa en nuestros registros, el certificado fue emitido al siguiente accionista de la sociedad como sigue:

Certificado No.	Accionistas	Número de Acciones	Valor Nominal por cada acción
6	LUCIA LOFTUS	99	US\$100.00
7	FRANCISCO ANDRADE	1	US\$100.00

Fecha el 6 de Junio de 2012.

  
\_\_\_\_\_  
**JOSETTE ROQUEBERT**  
Abogado  
**BUFETE MF & CO.**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO



Número de Repertorio:



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce queda inscrito el acto o contrato de Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.003343 en el Registro MERCANTIL de tomo 1 de fojas 76 a 98 con el número de inscripción 11 celebrado entre la: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en calidad de Organismo Competente] y [La COMPAÑIA AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A., en calidad de Compañia Constituida]).



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Sandra Castillo P.  
Firma de la Registradora

Inscrito por: *[Handwritten Signature]*  
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN ESPEJO  
INSCRIPCIONES/CANCELACIONES  
Ing. Susana Mercedes

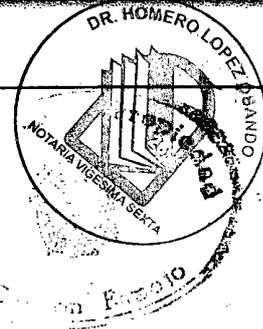


**RAZÓN:** De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente es IGUAL al documento ORIGINAL y el pago se devolvió.  
09 JUN 2014  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DÉCIMO



CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre  
Tipo de Predio: Rústico



1.- PROPIETARIO (S):

Señor: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERÁN

ESTADO CIVIL: Casado, nombre de la cónyuge no consta.

2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, mismo que es desmembramiento del lote de terreno denominado Corazón, y que según el plano que se adjunta estará signado con el número DOS- EL PAYACO, de una superficie de SIETE COMA VEINTE HECTAREAS, ubicado en el sector rural de la parroquia Veintisiete de Septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi; y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de Juan José Rivadeneira, en la longitud de cuarenta y siete metros con noventa y nueve centímetros; en ciento dos metros con noventa y nueve centímetros; en treinta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros; en cuarenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros; y en veintiún metros con sesenta y nueve centímetros; SUR, con propiedad de Juan José Rivadeneira, en la longitud de nueve metros con veintidós centímetros; en veintiocho metros con treinta y dos centímetros, en dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros, en quince metros con quince centímetros, en veintitrés metros con cincuenta y tres centímetros, en ciento dieciocho metros con cuarenta centímetros, en veinticinco metros con sesenta centímetros; en ochenta y tres metros con veinte centímetros; en treinta y dos metros, en cuarenta y un metros con sesenta centímetros, en veinticinco metros con sesenta centímetros, y cuarenta y cuatro metros con ochenta centímetros; ORIENTE, con camino público en sesenta y un metros con un centímetro, en veintiún metros con trece centímetros; en veintidós metros con setenta y nueve centímetros; en veintitrés metros con sesenta y seis centímetros; en quince metros con treinta centímetros, en veintiocho metros con veinte centímetros; en treinta y ocho metros con veintiún centímetros; en dieciocho metros con sesenta y seis centímetros; y en veinte metros con doce centímetros; y OCCIDENTE, con propiedad del señor Raúl Ramiro Moreno Guerra, acequia de agua de Piquer que divide, en las longitudes de: cinco metros con siete centímetros, en veinticuatro metros con cuarenta y nueve centímetros, en cuarenta y un metros con noventa y nueve centímetros, en sesenta y dos metros con sesenta y siete centímetros, en treinta y cuatro metros con diez centímetros; en setenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros; en cuarenta y ocho metros con ocho centímetros; en ciento dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros; en veintisiete metros con quince centímetros, y en setenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros.  
También se indica que el inmueble se beneficia de un derecho de agua, según el horario establecido, y de la acequia de agua de Piquer.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante Compra Venta, otorgada por la señora María Amparo Cruz Terán, según consta de la escritura celebrada en la ciudad de El Angel, el catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario Público del Cantón Espejo, Doctor Héctor Polibio Vera Castillo, e inscrita legalmente en esta Oficina el ocho de diciembre del año dos mil once.- Partida No. 478; Repertorio No. 787; Folios 1989 al 1993.-

4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 11:00:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012

*[Firma]*  
Dra. SANDRA CASTILLO  
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el presente documento al Registrador o a sus Colaboradores.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

09 MAR 2012

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VICESÉPTIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



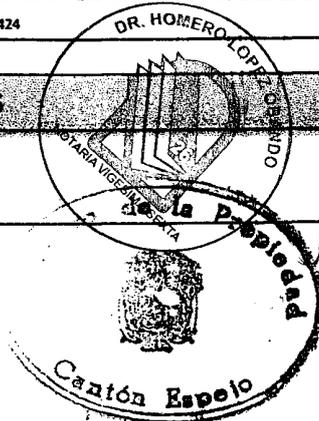
# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre  
Tipo de Predio: Rústico



### 1.- PROPIETARIO (S):

**COMPañÍA JAF BUSINESS CORP**

### 2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, CUATRO A GUIÓN DÓS (No. 4ª-2), con una superficie de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS (428.004,50 M2), que ha sido desmembrado del lote mayor extensión denominado CUATRO-A, ubicado en la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; en una extensión de quinientos cuarenta y ocho punto noventa y dos metros (548.92m) y trescientos veintinueve punto ocho metros (329.08 m) con propiedad del señor Roque Astudillo; y en una extensión de trescientos veintiocho punto cincuenta y siete metros (328.57m) con propiedad del señor Oswaldo Orbe; SUR; en una extensión de mil doscientos treinta y cuatro punto noventa y dos metros (1234.92m) con propiedad de la familia Cevallos (Hacienda Hoja Blanca); ESTE; en una extensión de seiscientos cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros ( 646.68m) con camino a San Isidro; OESTE; en una extensión de ciento setenta y nueve punto setenta y ocho metros (179.78m) con plantación y con propiedad del señor Roque Astudillo.-

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los señores Gabriela y Juan José Ribadeneira Terán y los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el dieciocho de marzo del año dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintitrés de abril del año dos mil diez.- Partida No. 157; Repertorio No. 250; Folios 540 al 550.-

### 4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

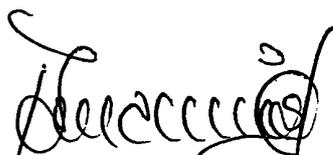
Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 09:00:03 - Lunes, 12 de marzo de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

  
Dra. SANDRA CASTILLO  
Firma del Registrador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON ESPEJO

12 MAR 2012

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, 24 APR 2017

DR. HOMERO LOPEZ GRANDI  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

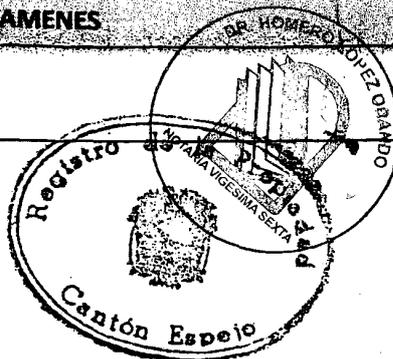
Teléfono: 2 977 424

0000026



## CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre  
Tipo de Predio: Rústico



### 1.- PROPIETARIO (S):

**COMPAÑÍA JAF BUSINESS CORP**

### 2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, CUATRO A GUIÓN TRES (No. 4A-3), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (245.290,03 M2), que ha sido desmembrado del lote mayor extensión denominado CUATRO-A, ubicado en la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; en una extensión de quinientos treinta y siete punto setenta y nueve metros (537.79m) con propiedad del señor José Rivadeneira (con zanja al medio) y con propiedad del señor Roque Astudillo (con zanja al medio); SUR; en una extensión de cuatrocientos cincuenta punto veintiséis metros (450.26m) con camino a San Antonio de Payaco, con el lote número cuatro A guión cuatro (No. 4A-4) y con el lote cuatro A guión cinco (No. 4A-5); ESTE; en una extensión de quinientos doce punto setenta y seis (512.76m) con camino a San Isidro y en una extensión de sesenta y cuatro punto cero seis metros (64.06 m) con el lote número cuatro A guión cuatro (No. 4A-4); OESTE; en una extensión de quinientos treinta y ocho punto setenta y ocho metros (538.78m) con ingreso público y con propiedad del señor José Rivadeneira (con zanja a medio).-

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los señores Gabriela y Juan José Ribadeneira Terán y los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el dieciocho de marzo del año dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintitrés de abril del año dos mil diez.- Partida No. 157; Repertorio No. 250; Folios 540 al 550.-

### 4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 09:45:03 - Lunes, 19 de marzo de 2012

**Dra. SANDRA CASTILLO**  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN ESPEJO  
10 MAR 2012

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 40 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 Abr 2012

DR. HOMERO LOPEZ QVANDO  
NOTARIO REGISTRO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



*[Handwritten signature]*



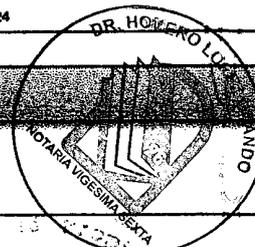
# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre  
Tipo de Predio: Rústico



### 1.- PROPIETARIO (S):

**COMPañÍA JAF BUSINESS CORP**

### 2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, CUATRO-B, con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y CUATRO. VEINTE HECTAREAS, ubicado en la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; con propiedad del Ingeniero José Rivadeneira; SUR; en parte con la propiedad del Ingeniero José Rivadeneira, y en otra con propiedad del señor Gonzalo Yáñez; ESTE; en parte con propiedad del Ingeniero José Rivadeneira, por otra parte con la propiedad del señor Roque Astudillo y en otra parte con el camino que conduce a El Colorado; y OESTE; en parte con la propiedad del señor Arturo Pozo, en otra parte con propiedad del ingeniero José Rivadeneira, y en otra con la propiedad del señor Rubén Marcelo Terán Váscones. Este lote de terreno se halla conformado por los siguientes potreros: San Juan de Chiltazón Alto, San Miguel Alto, San Juan de Chiltazón Bajo "C", San Miguel Bajo, San Miguel Bajo "B".-

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los señores Gabriela y Juan José Ribadeneira Terán y los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Partida No. 224; Repertorio No. 303; Folios 821 al 827.-

### 4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 14:30:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

Dra. SANDRA CASTILLO  
Firma del Registrador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON ESPEJO

09 MAR 2012

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo

NOTARIA VICESIMA OCTAVA DEL PARTIDO RUMIÑO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO  
DEL CANTON QUITO





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre

Tipo de Predio: Rústico

### 1.- PROPIETARIO (S):

**COMPAÑÍA JAF BUSINESS CORP**

### 2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOS SIGUIENTES INMUEBLES, Potrero San Antonio Alto, con diez hectáreas, y diez áreas; San Antonio Bajo, con cuatro hectáreas y setenta áreas; Potrero San Francisco, con nueve hectáreas y treinta áreas; Potrero San Francisco con tres hectáreas y diez áreas; Potrero Pacer, con cuatro hectáreas; Potrero El Payaco, con la superficie de noventa áreas; El Payaco, con seis hectáreas y treinta áreas; Santa Bárbara, con una cabida en nueve hectáreas y ochenta áreas. Estos inmuebles forman un solo cuerpo de la cabida total de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS CON VEINTE AREAS, que se encuentra ubicado en la sección rural de la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; la Hacienda San Antonio del señor Rubén Terán antes hoy del señor Juan José Rivadeneira; SUR; la hacienda El Cortijo de la señora Amparo Cruz Terán; ORIENTE; la Hacienda La Hoja Blanca de herederos del Ingeniero Pedro Cevallos; y OCCIDENTE; La Hacienda El Cortijo en parte y en otra con propiedad de ex miembros de la Cooperativa San Isidro.- En esta venta se incluye todos los derechos sobre las siguientes aguas que han sido adjudicadas y que comprenden Fuentes Yuyucocha cinco litro, fuente los socavones uno punto sesenta y siete litros, acequia Puchues tres punto treinta y tres litros, acequia Pisquer tres punto nueve litros.-

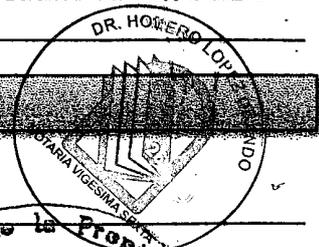
### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Partida No. 222; Repertorio No. 301; Folios 808 al 814.-

### 4.- OBSERVACIONES:

Con fecha trece de octubre del año dos mil nueve se encuentra inscrita una Servidumbre Voluntaria, la misma que ha sido celebrada en la ciudad de El Ángel, el nueve de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario Público del Cantón Espejo, Abogado Héctor Polibio Vera Castillo; Partida No. 510; Repertorio No. 750; Folios 1911 al 1918.-

Sobre el potrero denominado "Payaco", con una superficie de seis hectáreas y treinta área, que es actualmente colindante con la propiedad de la señora Amparo Cruz Terán, se constituye las siguientes SERVIDUMBRE.- Los comparecientes la Compañía JAF Business Corp, representada por la Doctora Margarita Romero Rosales de conformidad con las disposiciones constantes en el Código Civil Vigente, de manera libre y voluntaria constituyen las siguientes servidumbres sobre los predios de su propiedad (Predios Sirvientes) en favor de aquellos que en este acto adquiere por permuta la Compañía INGUEZA ROSES Cía. Ltda., y que singularizan en los literales a y b del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este instrumento (Predio dominante); de la siguiente manera: Se deja constancia expresa que mediante resolución C-243-2008 de la Secretaria Nacional del Agua de la Agencia de Aguas de Ibarra, de veinte de agosto de 2008, se transfirió el derecho de uso, goce, y aprovechamiento de las aguas de la acequia



Pisquer en un caudal de 1.0 litros, a favor de la Compañía INGUEZA ROSES Cía. Ltda., aguas que justamente llegan al reservorio al cual antes se ha hecho referencia. 4.3.- finalmente la Compañía JAF Business Corp; constituyen en este acto, servidumbre de paso por un camino de cuatro metros de ancho que va desde el lindero del inmueble al cual se refiere el numeral precedente, hasta el camino público, de tal manera que el camino sobre el cual se constituyó la servidumbre del numeral 4.3.- De esta misma cláusula se prolonga pasando por el de propiedad de la Compañía JAF Business Corp; hasta el referido camino público al Payaco, como se establece en el plano adjunto. Las servidumbres voluntarias establecidas en este acto, constan identificadas en el plano que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento. Se deja constancia expresa que conforme el Art. 864 del Código Civil Vigente, las servidumbres que se expresan voluntariamente en este acto, son inseparable de los predios a los cuales activa o pasivamente pertenecen, por lo cual tales servidumbres deberán obligatoriamente ser respetadas por os propietarios de los predios sirviente y dominante y sus sucesores en derecho, debiendo hacerse constar tales servidumbres en las escrituras públicas correspondientes, en caso de que los propietarios de los predios sirvientes enajenaran doto o parté de los inmuebles en que tales servidumbres se constituyen en este acto. Conforme lo dispone el Art. 904 del Código Civil en Vigencia y el Título XXIII del Libro Cuarto del mismo cuerpo legal, la permuta incluye el precio del terreno ocupado por el acueducto (tubería enterrada) y el espacio de un metro a los costados de la misma y cualquier otro precio que debiera pagarse con forme la ley que rige la materia. Se respetara la acequia que pasa por el lote denominado potreo uno de la acequia denominada Puchues mientras esta tenga el curso permanente del agua.

#### 5.- GRAVAMENES:

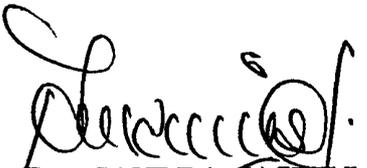
Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 12:00:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

  
**Dra. SANDRA CASTILLO**  
Firma del Registrador

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON ESPEJO

09 MAR 2012

NOTARIA PUBLICA QUITA DEL CANTON QUITA  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí el 24 ABR 2012  
Quito, e

**DR. HOMERO LOPEZ ORANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





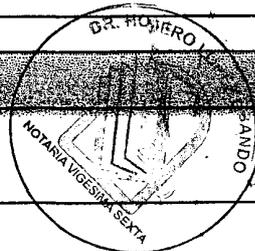
# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

0000029

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES



Parroquia: Veintisiete de Septiembre

Tipo de Predio: Rústico

### 1.- PROPIETARIO (S):

**COMPANÍA JAF BUSINESS CORP**

### 2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, de la cabida de TREINTA HECTAREAS, aproximadamente, denominado "Corrales", ubicado en la sección rural de la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; con propiedad de la señora Magdalena Terán de Astudillo, y por otra parte el señor Rubén Terán; SUR; propiedad de Segundo Pozo; ORIENTE; con propiedad de los mismos vendedores, Álvaro Ernesto Terán y Patricia Mercedes López; y OCCIDENTE; con propiedad de José España.-

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Partida No. 223; Repertorio No. 302; Folios 815 al 820.-

### 4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 12:30:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

*[Firma manuscrita]*  
**Dra. SANDRA CASTILLO**  
Firma del Registrador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON ESPEJO

09 MAR 2012

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí el 24 ABR 2012  
Quito, s

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.** que otorgan **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN, JAF BUSINESS CORP.; y, ARTURO CARVAJAL LÓPEZ;** firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil doce.-

  
Dr. Honero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA••



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000030

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003343, dictada el tres de julio del dos mil doce, por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de **AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.**, en los términos constantes en el presente instrumento.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a once de julio del dos mil doce.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





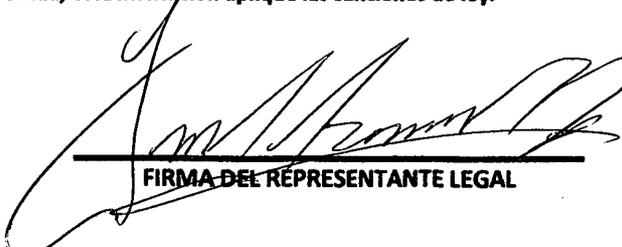
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Agroindustrial Ganadera del Norte Anímeros SA</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>Agroindustrial Ganadera del Norte Anímeros SA</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Carchi</i>	CANTÓN: <i>Espejo</i>	CIUDAD: <i>El Ángel</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Carchi</i>	CANTÓN: <i>Espejo</i>	CIUDAD: <i>El Ángel</i>
PARROQUIA: <i>San Isidro</i>	BARRIO: <i>San Isidro</i>	CIUDADELA:
CALLE: <i>Vía Inyeza</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: <i>5</i>
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>6037-049</i>	TELÉFONO 2: <i>6040-708</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0984-977-695</i>	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Km 5 Vía Inyeza</i>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>José Ribadomeira Fernández Salvador</i>
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>170123569-5</i>

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

00000039

**EmelNorte**

Banco 873 y Chica Nevada, R.U.C.: 109005172101

Factura No. **001-002-00775258**  
Autorización SR: 1113747792  
Fecha de autorización: 01/11/2013  
Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: **20073114-KK**  
Valor a pagar: **199.95**

Fecha de emisión: **15/11/2013** Fecha de vencimiento: **02/12/2013**

SUBMINISTRO: **200731** RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE  
CÓDIGO ÚNICO ELÉCTRICO NACIONAL: **1300200731** Cédula / R.U.C.: 17085865-4  
Dirección servicio: INGUEZA  
Dirección notificación: Domicilio  
Plan/Geocódigo: 38 23-02-001-4080  
Parroquia - Cantón: San Isidro Espejo  
Tarifa: Comercial con Demanda (Medio Tensión) 19/11/2013

**MINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO:**  
Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Pérdidas en Transformación: 0 %  
Tipo consumo: Leído

LECTURAS				Valores	VALOR FACTURABLE:
Operación	Actual	Anterior	Consumo		
Medición	15760.00	14062.00	1698 kWh	103.58	158.57
0-22h00				0	1.41
0-07h00				0	19.20
07h00-19h00				0	0.00
19h00-24h00				0	
Arrendamiento Cliente				54.99	
Arrendamiento en sitio				0	
Arrendamiento en placa				0	
				<b>TOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (1):</b>	<b>179.18</b>
				Valor a pagar por la energía eléctrica	<b>0.00</b>

**VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELÉCTRICO:**

CONCEPTO VALOR

TOTAL VALORES PENDIENTES:

Se cancela por la energía eléctrica que la prestación de este servicio se encuentra documentada con el documento ORIGINAL.

**EmelNorte**

Banco 873 y Chica Nevada, R.U.C.: 109005172101 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 11

Factura No. **001-002-00775258**  
Autorización SR: 1113747792  
Fecha de autorización: 01/11/2013  
Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: **20073114-KK**  
Valor a pagar: **199.95**

Fecha de emisión: **15/11/2013** Fecha de vencimiento: **02/12/2013**

SUBMINISTRO: **200731** RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE  
CÓDIGO ÚNICO ELÉCTRICO NACIONAL: **1300200731** Cédula / R.U.C.: 17085865-4  
Dirección servicio: INGUEZA  
Dirección notificación: Domicilio  
Plan/Geocódigo: 38 23-02-001-4080  
Parroquia - Cantón: San Isidro Espejo  
Tarifa: Comercial con Demanda (Medio Tensión) 19/11/2013

**OTROS VALORES A PAGAR:**

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	4.77
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	16.00
<b>VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELÉCTRICO:</b>		
<b>TOTAL OTROS VALORES A PAGAR (2):</b>		<b>20.77</b>

TOTAL A PAGAR	
Valor servicio eléctrico (1):	<b>179.18</b>
Otros valores a pagar (2):	<b>20.77</b>
<b>TOTAL (1) + (2):</b>	<b>199.95</b>

BASE PARA RETENCIÓN 1% 199.95

20073114-KK

25/11/2013 13:53

022-295-001-000322

199.95

20073114-KK

25/11/2013 13:53

225000

Pagar hasta: **02/12/2013**



## Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo

Salinas y Acuña Calderón

Teléfono: 06 2977 424

Número de Repertorio:

2012 - 32

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce queda inscrito el acto o contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** en el Registro MERCANTIL de tomo 1 de fojas 76 a 98 con el número de inscripción 11 celebrado entre la: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.003343 en calidad de Organismo Competente] y [La **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.**, en calidad de Compañía Constituida]).

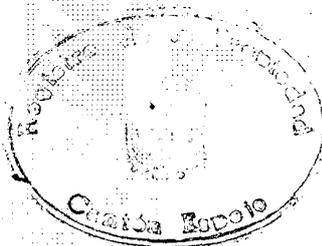
  
**Dra. Sandra Castillo P.**  
 Firma de la Registradora



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DEL CANTÓN ESPEJO

16 NOV 2012

Inscrito por: Ing. Susana M.





**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo**

Esmeraldas 05-08 Salinas

Teléfono: 06 2977 424

**Número de Repertorio:**

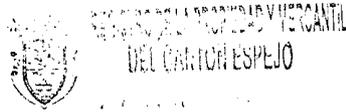
**2012 - 865**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO,  
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil doce** queda inscrito el acto de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO** en el Registro de PROPIEDADES de tomo 4 de fojas 2.327 a 2.347 con el número de inscripción **518**, celebrada entre: **(RIBADENEIRA TERÁN JUAN JOSE y JAF BUSINESS SA., en calidad de Transfirientes]** a favor de la **[CÓMPAÑIA AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A., en calidad de Beneficiaria]**



**Dra. Sandra Castillo P.**  
Firma de la Registradora



Inscrito por: Ing. Susana M.

0000031



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

16747

Quito, 13 JUN 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIA GANADERA DEL NORTE ANNIMENOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO